

◎技術協力に関する日本国政府とキューバ共和国政府との間の協定

(略称) キューバとの技術協力協定

平成二十一年 十月 十四日 ハバナで署名

平成二十二年 四月 三十日 効力発生

平成二十二年 五月二十一日 告示

(外務省告示第二五五号)

目 次

ページ

前 文	一三三
第一条 技術協力の促進	一三三
第二条 別途の取決めの合意	一三三
第三条 独立行政法人国際協力機構の協力の形態	一三三
第四条 経済的及び社会的発展への寄与	一三四
第五条 キューバ政府のとの措置	一三四
第六条 日本人専門家等に対する請求に関する責任のキューバ政府による負担	一三七
第七条 設備、機械及び資材の供与	一三七
第八条 日本人専門家等とキューバ政府との連絡	一三八
第九条 独立行政法人国際協力機構の駐在員等の受入れ等	一三八
第十条 日本人専門家等の安全の確保	一四〇
第十一条 協議	一四〇

第十二条	個別の技術協力計画との関係……………	一四一
第十三条	効力発生及び終了……………	一四一
末文……………	……………	一四一

技術協力に関する日本国政府とキューバ共和国政府との間の協定

日本国政府及びキューバ共和国政府は、

技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、

また、両国の経済的及び社会的発展の促進によりもたらされる相互の利益を考慮して、

次のとおり協定した。

第一条

両政府は、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

この協定の下で実施される個別の技術協力計画を規律する別途の取決めが、両政府の権限のある当局間で合意される。日本国政府の権限のある当局は外務省であり、キューバ共和国政府の権限のある当局は外国貿易・外国投資省である。

第三条

次の形態による技術協力が、独立行政法人国際協力機構（以下「JICA」という。）により、日本国の現行法令に従い、かつ、前条に規定する取決めに基づき、JICAの負担で行われることになる。

- (a) 技術訓練をキューバ国民に提供すること。
- (b) 専門家をキューバ共和国に派遣すること（以下、派遣された専門家を「専門家」という。）。

キューバとの技術協力協定

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPÓN Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Cuba,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países.

Artículo II

Los arreglos separados que gobiernen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Acuerdo serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República de Cuba es el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo III

Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará "JICA") a sus propias expensas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como con los arreglos referidos en el Artículo II:

- (a) suministrar entrenamiento técnico a nacionales cubanos;
- (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los "Expertos") a la República de Cuba;

キューバとの技術協力協定

一三四

- (c) 幅広い技術及び豊かな経験を有する日本人ボランティア（以下「シニア海外ボランティア」という。）をキューバ共和国に派遣すること。
- (d) キューバ共和国の経済及び社会開発計画の調査を行うため、日本国の調査団（以下「調査団」という。）をキューバ共和国に派遣すること。
- (e) 設備、機械及び資材をキューバ共和国政府に供与すること。
- (f) 両政府間で相互の同意により決定されるその他の形態の技術協力をキューバ共和国政府に対して行うこと。

第四条

キューバ共和国政府は、前条に規定する日本国の技術協力の結果としてキューバ国民が取得した技術及び知識並びに供与された設備、機械及び資材がキューバ共和国の経済的及び社会的発展に寄与することを目的として使用され、かつ、この目的以外の目的（軍事目的を含む。）に使用されないことを確保する。

第五条

JICAが専門家、シニア海外ボランティア及び調査団を派遣する場合には、キューバ共和国政府は、次の措置をとる。

- 1 (1) (a) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員に対し、国外から送金される給与及び手当に對して又はこれらの給与及び手当に関連して課される所得税を含む租税及び課徴金を免除すること。
- (b) 専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員及びそれらの家族に対し、次のものの輸入に關し、領事手数料、租税（関税を含む。）及び課徴金並びに輸入許可証及び為替証明書の取得の要件を免除すること。

- (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará los "Voluntarios Senior") a la República de Cuba;
- (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las "Misiones") a la República de Cuba para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Cuba;
- (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Cuba; y
- (f) facilitar al Gobierno de la República de Cuba cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos.

Artículo IV

El Gobierno de la República de Cuba asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales cubanos, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, serán utilizados con fines de contribuir al desarrollo económico y social de la República de Cuba, y no serán utilizados con fines, incluido fines militares, distintos a los arriba mencionados.

Artículo V

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Senior y las Misiones, el Gobierno de la República de Cuba tomará las siguientes medidas:

- 1. (1) (a) eximir a los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;
- (b) eximir a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:

- (i) 携帯荷物
- (ii) 身回品、家財及び消費財
- (iii) キューバ共和国に派遣される専門家一名につき一台、専門家の家族につき一台、シニア海外ボランティア一名につき一台及びシニア海外ボランティアの家族につき一台の自動車
- (c) キューバ共和国に自動車を輸入しない専門家、シニア海外ボランティア及びそれらの家族に対し、当該専門家、シニア海外ボランティア及びそれらの家族が自動車を現地購入する場合には、専門家一名につき一台、専門家の家族につき一台、シニア海外ボランティア一名につき一台及びシニア海外ボランティアの家族につき一台の自動車に対して課される付加価値税を含む租税及び課徴金を免除すること。
- (d) 専門家、シニア海外ボランティア及びそれらの家族に対し、(b)(iii)及び(c)に規定する自動車の登録料を免除すること。
- (2)(a) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の任務の遂行に必要な適当な事務所その他の施設（電話及びファクシミリ役務を含む。）を自己の負担で提供し、かつ、それらの運営費及び維持費を負担すること。
- (b) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の任務の遂行に必要な現地要員（必要な場合には、適当な通訳を含む。）並びに専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の相手方となる当該任務の遂行に必要なキューバ人の要員を自己の負担で提供すること。
- (c) 専門家及びシニア海外ボランティアに係る次の諸経費を負担すること。
 - (i) 通勤費（専門家及びシニア海外ボランティアが(1)(b)(iii)及び(c)に規定する自動車を所有しない場合に限る。）
 - (ii) キューバ共和国内の公用出張旅費
 - (iii) キューバ共和国内の公用通信費

キューバとの技術協力協定

- (i) equipaje;
- (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y
- (iii) un vehículo por cada Experto, cada familiar del Experto, cada Voluntario Senior y cada familiar del Voluntario Senior designados a permanecer en la República de Cuba;
- (c) eximir a los Expertos, Voluntarios Senior, y sus familiares, que no importen vehículos a la República de Cuba, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto, cada familiar del Experto, cada Voluntario Senior y cada familiar del Voluntario Senior; y
- (d) eximir a los Expertos, Voluntarios Senior, y sus familiares, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b) (iii) y (c).
- (2) (a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, inclusive el servicio de teléfono y facsimil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Senior y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo;
- (b) facilitar a sus propias expensas a los Expertos, Voluntarios Senior y las Misiones, tanto el personal local (inclusive intérpretes apropiados, si es necesario), como las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de sus funciones;
- (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos y Voluntarios Senior:
 - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo, cuando los Expertos y Voluntarios Senior no posean los vehículos mencionados en sub-párrafo (1)(b) (iii) y (c) de este Artículo;
 - (ii) viajes oficiales internos en la República de Cuba; y
 - (iii) telecomunicaciones y correspondencia oficiales internas en la República de Cuba;

キューバとの技術協力協定

- (d) 専門家、シニア海外ボランティア及びそれらの家族に対し、適当な住宅の確保につき便宜を提供すること。
- (e) 専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員及びそれらの家族に対し、医療上の便宜を提供すること。
- (3) (a) 専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員及びそれらの家族に対し、その任期中、キューバ共和国に入国し、同国から出国し、及び同国に滞在することを許可し、外国人登録要件に係る手続に関し便宜を与え、並びに領事手数料を免除すること。
- (b) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員の任務の遂行に必要なすべての政府機関の協力を確保するために、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員に対し、身分証明書を発給すること。
- (c) 専門家、シニア海外ボランティア及びそれらの家族に対し、自動車運転免許証の取得のための便宜を与えること。
- (d) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の任務の遂行に必要なその他の措置をとること。
- 2 1に規定する自動車が、その後キューバ共和国内において、租税（関税を含む。）の免除又は同様の特権を有しない個人又は団体に売却され、又は譲渡される場合には、当該自動車に係るそれらの租税（関税を含む。）は、支払われなければならない。
- 3 キューバ共和国政府は、専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員及びそれらの家族に対し、キューバ共和国において同様の任務を遂行しているいかなる第三国又は国際機関の専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員及びそれらの家族に与えられているものよりも不利でない特権、免除及び便宜を与える。

- (d) facilitar el arrendamiento del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Senior, y sus familiares; y
- (e) proporcionar facilidades para el acceso a los servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, y sus familiares.
- (3) (a) permitir a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Cuba durante el periodo de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;
- (b) otorgar carné de identificación a los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones para garantizar la cooperación de todas las organizaciones gubernamentales necesarias para el desempeño de sus funciones;
- (c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Senior, y sus familiares la obtención de la licencia de conducción; y
- (d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Senior y las Misiones.
- 2. Los vehículos mencionados en el párrafo 1. estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Cuba a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
- 3. El Gobierno de la República de Cuba otorgará a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos, voluntarios senior, miembros de las misiones, y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Cuba.

第六条

キューバ共和国政府は、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員の任務の遂行に起因し、その任務の遂行中に発生し、又はその任務の遂行に関連する当該専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員に対する請求について責任を負う。ただし、そのような請求が専門家、シニア海外ボランティア又は調査団の構成員の重大な過失又は故意から生じたことについて両政府が合意する場合は、この限りでない。

第七条

1 (1) JICAがキューバ共和国政府に設備、機械及び資材を供与する場合には、キューバ共和国政府は、それらの設備、機械及び資材の輸入に関し、領事手数料、租税（関税を含む。）及び課徴金並びに輸入許可証及び為替証明書の取得の要件を免除する。これらの設備、機械及び資材は、陸揚港において保険料及び運賃込みの条件でキューバ共和国政府の権限のある当局に引き渡された時にキューバ共和国政府の財産となる。

(2) JICAがキューバ共和国政府に設備、機械及び資材を供与する場合には、キューバ共和国政府は、それらの設備、機械及び資材の現地購入に関し、付加価値税を含む租税及び課徴金を免除する。

(3) (1)及び(2)に規定する設備、機械及び資材は、両政府の権限のある当局間の別途の合意がない限り、第二条に規定する取決めに定める目的のために使用される。

(4) (1)及び(2)に規定する設備、機械及び資材のキューバ共和国国内における輸送のための費用並びにそれらの交換、維持及び修理のための費用は、キューバ共和国政府が負担する。

2 (1) 専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員の任務の遂行に必要な設備、機械及び資材であつてJICAが用意するものは、両政府の権限のある当局間の別途の合意がない限り、JICAの財産とする。

キューバとの技術協力協定

Artículo VI

El Gobierno de la República de Cuba se responsabilizará con aquellas reclamaciones que se presenten contra los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante las mismas o en relación con ellas; salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Senior o los miembros de las Misiones.

Artículo VII

1. (1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de la República de Cuba eximirá de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificación de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Cuba en el momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque, a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Cuba.

(2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de la República de Cuba eximirá de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y cargas fiscales con respecto a su adquisición local.

(3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los arreglos mencionados en el Artículo II, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos lo acuerden de otra forma.

(4) Los gastos de transportes dentro de la República de Cuba de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de Cuba.

2. (1) Los equipos, maquinaria y materiales preparados por JICA seguirán siendo propiedad de JICA, a fin de que los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones puedan desempeñar sus funciones, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos lo acuerden de otra forma.

キューバとの技術協力協定

(2) キューバ共和国政府は、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員に対し、(1)に規定する設備、機械及び資材の輸入に関し、領事手数料、租税（関税を含む。）及び課徴金並びに輸入許可証及び為替証明書の取得の要件を免除する。

(3) キューバ共和国政府は、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員に対し、(1)に規定する設備、機械及び資材の現地購入に関し、付加価値税を含む租税及び課徴金を免除する。

第八条

キューバ共和国政府は、その指定する機関を通じ、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員と緊密に連絡を保つものとする。

第九条

1 キューバ共和国政府は、JICAがキューバ共和国においてJICAの海外事務所（以下「事務所」という。）を開設し、及び維持することを認め、また、日本国から派遣されてこの協定に基づく技術協力計画に関連してJICAにより与えられる任務をキューバ共和国において遂行する駐在員及び職員（以下「駐在員」及び「職員」という。）を受け入れる。

2 キューバ共和国政府は、次の措置をとる。

(1) (a) 駐在員、職員及びそれらの家族に対し、国外から送金される給与及び手当に対して又はこれらの給与及び手当に関連して課される所得税を含む租税及び課徴金を免除すること。

(b) 駐在員、職員及びそれらの家族に対し、次のものの輸入に関し、領事手数料、租税（関税を含む。）及び課徴金並びに輸入許可証及び為替証明書の取得の要件を免除すること。

(2) El Gobierno de la República de Cuba eximirá a los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

(3) El Gobierno de la República de Cuba eximirá a los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

Artículo VIII

El Gobierno de la República de Cuba mantendrá estrecho contacto, a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones.

Artículo IX

1. El Gobierno de la República de Cuba permitirá a JICA, abrir y mantener una Oficina en el Extranjero de JICA en la República de Cuba (en adelante se le denominará la "Oficina") y recibirá al representante residente y a los oficiales de JICA enviados del Japón (en adelante se les denominará el "Representante" y los "Oficiales" respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de Cuba, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo.

2. El Gobierno de la República de Cuba tomará las siguientes medidas:

(1) (a) eximir al Representante, los Oficiales, y sus familiares, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;

(b) eximir al Representante, los Oficiales, y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:

	(i) 携帯荷物
	(ii) 身物品、家財及び消費財
	(iii) キューバ共和国に派遣される駐在員一名につき一台、職員一名につき一台、駐在員の家族につき一台及び職員の家族につき一台の自動車
	(c) キューバ共和国に自動車を輸入しない駐在員、職員及びそれらの家族に対し、当該駐在員、職員及びそれらの家族が自動車を現地購入する場合には、駐在員一名につき一台、職員一名につき一台、駐在員の家族につき一台及び職員の家族につき一台の自動車に対して課される付加価値税を含む租税及び課徴金を免除すること。
	(d) 駐在員、職員及びそれらの家族に対し、(b)(iii)及び(c)に規定する自動車の登録料を免除すること。
	(e) 駐在員、職員及びそれらの家族に対し、その任期中、キューバ共和国に出国し、同国から出国し、及び同国に滞在することを許可し、外国人登録要件に係る手続に関し便宜を与え、並びに領事手数料を免除すること。
	(f) 駐在員及び職員に対し、空港及び海港において、専門家、シニア海外ボランティア及び調査団の構成員を送迎するために、並びにそれらの携行品の通関を行うために必要な便宜を与えること。
	(g) 駐在員、職員及びそれらの家族に対し、自動車運転免許証の取得のための便宜を与えること。
	(h) 駐在員及び職員の任務の遂行に必要なその他の措置をとること。
(2)	(a) 事務所に対し、事務所の活動に必要な設備、機械、自動車及び資材の輸入に関し、領事手数料、租税（関税を含む。）及び課徴金並びに輸入許可証及び為替証明書の取得の要件を免除すること。

	(i) equipaje;
	(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y
	(iii) un vehículo por cada Representante, cada Oficial, cada familiar del Representante y cada familiar de los Oficiales designados a permanecer en la República de Cuba;
	(c) eximir al Representante, los Oficiales, y sus familiares, que no importen vehículos a la República de Cuba, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, por cada Representante, cada Oficial, cada familiar del Representante y cada familiar de los Oficiales;
	(d) eximir al Representante, los Oficiales, y sus familiares, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b) (ii) y (c);
	(e) permitir al Representante, los Oficiales, y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Cuba durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;
	(f) otorgar las facilidades necesarias al Representante y los Oficiales a fin de recibir y despedir en el aeropuerto/puerto marítimo tanto a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, como a su equipamiento;
	(g) facilitar al Representante, los Oficiales, y sus familiares la obtención de la licencia de conducción; y
	(h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.
(2)	(a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para las actividades de la Oficina;

キューバとの技術協力協定

- (b) 事務所に対し、事務所の任務の遂行に必要な設備、機械、自動車及び資材の現地購入に関し、付加価値税を含む租税及び課徴金を免除すること。
- (c) 事務所に対し、(a)及び(b)に規定する自動車の登録料を免除すること。
- (d) 事務所に対し、事務所の経費であつて国外から送金されるものに対して又はこれに関連して課される所得税を含む租税及び課徴金を免除すること。
- 3 2に規定する自動車が、その後キューバ共和国内において、租税（関税を含む。）の免除又は同様の特権を有しない個人又は団体に売却され、又は譲渡される場合には、当該自動車に係るそれらの租税（関税を含む。）は、支払われなければならない。

4 キューバ共和国政府は、駐在員、職員及びそれらの家族並びに事務所に対し、キューバ共和国において同様の任務を遂行しているいかなる第三国又は国際機関の駐在員、職員及びそれらの家族並びに事務所に与えられているものよりも不利でない特権、免除及び便宜を与える。

第十条

キューバ共和国政府は、キューバ共和国に滞在する専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員、駐在員、職員及びそれらの家族の安全を確保するために、キューバ共和国において同様の任務を遂行しているいかなる第三国又は国際機関の専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員、駐在員、職員及びそれらの家族にとられているものよりも不利でない必要な措置をとる。

第十一条

両政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることのあるいかなる事項についても外交上の経路を通じて相互に協議する。

- (b) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre ventas, y cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina;
- (c) eximir a la Oficina de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (a) y (b); y
- (d) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior.

3. Los vehículos mencionados en el párrafo 2. estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Cuba a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.

4. El Gobierno de la República de Cuba otorgará al Representante, los Oficiales, y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales, y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Cuba.

Artículo X

El Gobierno de la República de Cuba adoptará las medidas necesarias que no sean inferiores a aquellas adaptadas a los expertos, voluntarios senior, miembros de las misiones, y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Cuba, para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares, que permanezcan en la República de Cuba.

Artículo XI

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática, con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Acuerdo.

第十二条

1 この協定の規定は、この協定が効力を生じた後、この協定が効力を生ずる前に開始した個別の技術協力計画にも適用され、また、当該計画に関連するキューバ共和国に滞在中の専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員、駐在員、職員及びそれらの家族並びに当該計画に関連する設備、機械及び資材にも適用される。

2 この協定の終了は、両政府間の相互の同意により別段の決定が行われる場合を除くほか、実施中の個別の技術協力計画が完了する日までの間当該計画に影響を与えるものではなく、また、当該計画に関連する任務を遂行するためにキューバ共和国に滞在中の専門家、シニア海外ボランティア、調査団の構成員、駐在員、職員及びそれらの家族に対して与えられる特権、免除及び便宜に影響を与えるものではない。

第十三条

1 この協定は、日本国政府がキューバ共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な国内手続を完了した旨の書面による通告を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、一年間効力を有するものとし、いずれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもって協定を終了させる意思を外交上の経路を通じて書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

二千九百九十九年十月十四日にハバナで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

西林万寿夫

キューバ共和国政府のために

ロドリゴ・マルミエルカ・ディアス

キューバとの技術協力協定

Artículo XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también, después de que este Acuerdo entre en vigor, a los programas específicos de cooperación técnica que han comenzado antes de que el presente Acuerdo entre en vigor, y a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares, que permanezcan en la República de Cuba, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Senior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares, que permanezcan en la República de Cuba para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

Artículo XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Cuba de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para que el Acuerdo tenga vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito y por vía diplomática, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de La Habana, el 14 de octubre de 2009, en dos ejemplares, en los idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DEL JAPÓN: POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA:

(Signed) Masuo Nishibayashi (Signed) Rodrigo Malmierca Díaz

(参考)

この協定は、日本の専門家、シニア海外ボランティア及び調査団のキューバへの派遣並びにキューバからの研修員の受入れ等の技術協力の実施に当たって、キューバ政府のとるべき措置等を包括的に定めるものである。